

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 39-2019-P-CPJP

**FECHA:** 07 DE FEBRERO DE 2019

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES

**CONSULTA:**

En las diligencias preparatorias establecidas en el Art. 122 del COGEP, al no existir una norma coercitiva como en el anterior Código, como en el caso de la confesión judicial o de la orden de exhibición de documentos donde se podía imponer una multa, se consulta que ante el incumplimiento del renuente, la parte solicitante no tiene forma de impedir que se archive la petición.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 29 DE JUNIO DE 2020

**NO. OFICIO:** 0505-AJ-CNJ-2020

**RESPUESTA A LA CONSULTA.-**

**BASE LEGAL**

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

...7. Disponer la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia;

## PRESIDENCIA

Art. 132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y,
2. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.

### **ANÁLISIS:**

La jueza o juez disponer de una serie de mecanismos legales para hacer que se cumplan con sus disposiciones; así en caso de que una persona no comparezca a rendir declaración de parte, puede disponerse que se lo haga comparecer con intervención de la Fuerza Pública; así también si no se da cumplimiento a la orden judicial, como cuando se ha dispuesto la exhibición de un documento, la jueza o juez podrá imponer una multa a quien no ha cumplido e incluso remitir los antecedentes a la Fiscalía para que se investigue el cometimiento de una posible infracción penal.

Las juezas y jueces están investidos de un poder jurisdiccional, esto significa que tiene la capacidad y los mecanismos legales para hacer cumplir sus disposiciones.